PAZCIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes 5780 Por tres meses 18'90 Por se's meses 89'00

Número suelto 8'75 contimos mes corriente

Hasta tres meses 1'80 y fechas anteriores des pesetas

Franques Concertade BOLETIN

de la provincia de Logroño

Se publica les Martes, Jueves y Sabades

Advertencia.-No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

PRECIO DE INSERCION

Los adictos y anumeios de particulares y effectation que zon de UNA peseta por Lacona y los que sean de previo page, se tasarán a rason de vente centimos por palabra, cualquia ra que sea el origen ael este to. Los interesados aeraditarán antes de la publicación y per medio de la correspondamente carta de pago, haber satisfica cho su importe en la Deposi-taria de fondos provinciales sin cuyo requisito no se inser

S suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cibre de la suscripei in es adelaniado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciemes que vengan acompanadas de u importe, debiendo bacerlo los de fuera do la capital por medio de libranhas del Tesero, Sire Postal o letra de l'ácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas advacentes, Canarias, y terrettemento de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promuesción si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promuesción el día en que termina la inserción de a lev en el Boletín Oficial del Inserción de

Gobierno Givil de la l Provincia

-0-CIRCULAR.

La Alcaldía de Mansilla de la Sierra participa a este Gobierno que en los montes de dicho término, con fecha aproximada de 11, de abril ppdo. han desaparecido los siguientes semovientes:

Caballo de 3 años, sin herrar, pequeño, paticalzado de una pata, pelo rojo oscuro, con una mancha blanca en los lomos.

Potra de 4 años, de seis cuartas, paticalzada de las dos patas, pelo negro, frente blanca, sin herrar, oreja derecha despuntada y la izquierda romisacada.

Caballo de se's años, pequeño, pelo alazán, paticalzado de las dos patas y una mano, frente blanca. herrado y con M mayúscula en el anca derecha.

Propiedad de los vecinos de le citada localidad Amador Cordero Losa, Evristo Medei Olave y Martin Losa Presencio.

Lo que se hace público en este periód co oficial para conocimiento de las Alcaldías y Agentes de mi Autoridad con et fin de que se sirvan dar cuenta à los dueños de dichos semovientes en el caso de que sean habidos.

Logroño, 3 de mayo de 1.948. El Gobernador Civil, Alberto Martin Gamero Esteban presento ante el Juzgado Comarcal demanda de conciliación para que el Ayuntamiento se aviniera a cesar en las obras, alegando que se realizaban en finca de su propiedad; y celebra do dicho acto de conciliación sin conseguirse la avenencia, en 22 de julio presentó demanda de interd cto de recobrar Por lo que en treinta del mismo mes, el Alcalde del Municipi, de Murillo solicitó del Gobierno Civil de la provincia requiriese de inhibición al Juzgado de primera Instancia de la capital para que, dejase de conocer en el referido interdicto, fundándose el artículo

221 de la Ley Municipal; Resultando que el Gobierno Civil de la provincia, en 8 de septiembre de 1947 requirio de inhibición al Juzgado, previo el informe de la Abogacia del Estado y de acuerdo con ella; fundando, esencialmente, su pretenz sión en el artículo 221 de la Ley Municipal, que impide admitir interdictos contra las providencias de las Corporaciones locales, entendiendo que aunque pro piamente no ha habido providencia, es debido a que el demandante ha incumplido el artículo

218 del propio texto Resultando que el Juzgado sus pendió el procedimiento al recibirse la precedente comunica ción; ordenando se comunicase el asun o por tres días al Minis terio Fis al y a cada una de tas partes manifestando aquél que la ejecución de la obra debió ha cerse p evio el correspondiente proyecto, redactado por faculta tivo competente, según dispone el artículo 117 de la Ley Municipat, que debió ser pagado al de mandante el importe del valor del terreno ocupado por la Ad ministración Municipal, de acuer d) con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa; que siendo tal terreno de propiedad del de nandante, a los Jueces y Tribunales ordinarios corresponde la defensa de su derecho, según el artículo 343 del Código Civil; y finalmente, que no es de aplicación el artículo 221 de la Ley Municipal, porque ni hay providencia, ya que no existe la notifi de lich i Ley, ni el A, unt mic-to se mueve dentro de su compatencia al pertubar, fuera de las normas legales, la propiedad

Resultando que las partes actora y demandad r reprodujeron en esencial las manifestaciones del Ministerio Fiscul v del Alcalde, respectivament; v que celebradi vista en 6 de octubie de 1947, et Juzgado de primera Instancia dicto Auto er el que recogiendo las razones apunt das en el informe del Ministerio Fis

particular del Jem indante;

cal, insistia en mantener la com petencia de la Jurisdicción ordinaria: Auto que, una vez firme fué comunicado al Gobierno Civil de la provincia, el cual en 21 de octubre de 1947 previo nue-vo informe de la Abogacía del Estado, acordo mantener su competencia

Resultando que ambas autoridad s remitieron las actuaciones respectivas a cada Presidencia, con lo que se ha promovido la presente cuestion de competen cia, que ha seguido todos sus

trámites

Vistos el artícu o 218 de la Ley Municipal, que en su parrafo 1, dice: «Será requisito previo y común a toda c'asé de recursos y al ejercicio de acciones civiles la interposición. del recurso de reposición : texto coincident? con la Base 63 de la Ley de le de julio de 1915: «No se podrá ejercer acciones civiles contra la Administración Local sin la previa reclamación a la misma.. ». El artículo 221 de 11 Ley Municipal, en su parrafo segundo: No se admitirá-interdicto de ninguna clase contra las providencias administrativas de las Corporaciones y autoridades municipales en materia de su comp tencia»; texto asimismo coincidente con la Bise 60, parrato 2.º de la Ley de 17 de julio d: 1945; «No se admitirán interdict s contra las providencias administrativas de las Autoridades y Corporaciones locales en materia de su competencia».

El artículo 221, párrafo 1.º de la Ley municipal: Solamente podrán ser combatidos mediante el ej reicio de las acciones ade cuadas ante los Tribunales ordinarios los acuerdos municipales que lesionen derechos de carácter civil correlativo en la Base 60 de la Ley de 17 de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Considerando que la presente cuestión de competencia ha sido suscitada por el Gobierno Civil de la provincia de Logroño al Juez de 1 ª instancia de dich i capital por-pretender ambas jurisdicciones conocer en la reclamacion formula la contra el Ayun-tantiento de Murillo de Río Leza per don Marcos Burgos Esteban co motivo de unas obras que aquella Corporación está realizindo en terrenos que éste dice

Considerando que la circunstancia que per otra parte no se d sprende fehicientemente de las actua iones remitidas de que el acuer o municipal en cuya virtud se ejecutin las obras se haya tomado con olvido de las formalidades señaladas en la legislación vige de para el caso no hice nulo, de pleno direcho a mente autoriza al actual demandante a pedir su anulación, al amparo de lo dispuesto en la propia Ley Municipal;

Considerando que no es procedente en el presente caso la vía interdictal para obtener la suspensión de los efectos que aquel acuerdo debe producir va que, según el apartado segundo del artículo 221 de la Léy Municipal no se admitirán interdictos contra las providencias administrativas de las Corporaciones municipales en materia de su compe-

Considerando que siendo discatido por la Administración Municipal el derecho en que el dem indante funda su pretensión no puede ser de aplicación al caso lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de diez de enero de 1879 y en el 349 del Código

Considerando que si bien el conflicto surgido entre el demandante y la Administración Municipal es de índ le civil y por ello de competencia de los Tribuna-les ordinarios según dispone el apartado primero del artículo 221 de la Ley Municipal ello no inipide, antes bien, exige el cumplimiento de lo que ordena el ar tículo 218 del propio texto en su parrafo primero esto es, la previa interposición del recurso de reposición que no puede entenderse sustituido por el acto e conciliación cel brado de naturaleza y finalidad distintas;

Considerando que, por lo expuesto el conocimiento del conflicto surgido entre el Ayunta-miento de Murillo de Río Leza y don Marcos Burgos Esteban corresponde dado el momento en que actualmente se encuentra a la administración, sin perjuicio de as acciones civiles que puedan corresponder al demandante y que éste podrá ejercitar una vez agotada la via administrativa.

Por todo lo cual y de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado y de neuerdo con el Consejo de Ministros

Vengo en decidir a favor de la Administración la presente cues tion de competencia.

Así lo dispongo por el presente. Decreto dado en Madrid a veintídos de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anun cios que se inserten a petición de los particulares o por man dato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Presidencia del Gobierno

3118

DECRETO de 22 de marzo de 1948 por el que se resuelve la competenci i suscitada entre el Gobernador Civil de Logroño y el Juez de primera Instancia de dicha capital.

En el expediente y autos de competencia suscitida por el Go bierno Civil de la provincia de Logroño al Juzgado de primera Instancia de la capital, con mo tivo del julcio de interdicto promovido por don Marcos Burgos Esteban contra el Ayuntamiento de Murillo de Río Leza;

Resultando que con objeto de urbanizar y sanear una porción de terreno, que se dice ser pro-piedad del Ayuntamiento de Murillo de Río Leza dicha Corpora ción, en 1 de m 1yo de 1947, acor do por unanimid id construir un Fronton en dich, terren, comenzando la ejecució i de la obra en los p imeros di is-del mes siguiente:

Resultando que en 18 de julio inmediato, don Marcos Burgos ser de su pertenencia. aque acuerdo, sino que sola-

Junta Provincial del Censo Electoral

Debiendo de procederse a la liquidación urgente de las can tidades recibidas para pago de los gastos realizados en la confección del Censo Electoral de Residentes mayores de edad, se pone en conocimiento de las Juntas Municipales del Censo, que se les concede un plazo de quince días para que pasen a cobrarlas en la Secretaría de la Excma. Diputación Provincial durante las horas hábiles de oficina, toda vez que transcurrido dicho plazo, serán devueltas ilas cantidades que no hayan sido hechas efectivas, a la Junta Cen

Logroño 3 de Mayo de 1948. El Presidente.

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaria de Gobierno

Vacante el cargo de Juez de Paz Sustituto de Igea se anunciá por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitario del Exemo: Sr. Presidente de esta Audincia, dentro del plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de 'a Mutualidad Judicial, de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª Instancia de Cervera del Río Alhama acompañando los documentos ordenados en la Ley y demás que estimen con-

Burgos, 1 de Mayo de 1.948-El Secretario de Gobierno,

Firmado: Víctor Dorao

Delegación Provincial de Trabajo

Industrias del Calzado

A fin de aclarar definitivamente las diversas dudas y consultas formuladas a la Dirección Genera' de Trabajo sobre si en los sueldos o jornales mínimos que habían de servir de cómputo para el abono de las gratificaciones especia'es de Navidad v 18 de lulio, establecid el artículo 77 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Calzado debía entenderse o no incluído el Plus Transitorio de Carestía de Vida, establec do en Primera de las Disposiciones Adicionales de la precitada Reglamentación, ha dispuesto dicha Dirección General en uso de las facultades que le confiere el afficulto 2.º de la Orden aprobatoria de la Reglamentación de referencia lo que si-

A los efectos de abono de aquellos salarios correspondientes a Descanso Dominical, vacaciones y gratificaciones especiales de los trabajadores afectos por la Reglamertación Nacional para la Industria de Calzado, se entenderá que sueldo o jornal mínimo está compuesto por el fijado para cada categoría en los artículos 34, 35, 36, Plus de carestía de vida fijado en a primera de las Disposiciones Adicionales, e incrementado dicho sueldo o jornales mínimos con los aumentos por años de servicio que les correspondan.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y estricto cumplimiento.

Logroño, 1 de mayo de 1.948. El Delegado de Trabajo,

Hospital Militar

Necesitando adquirir este Hospital Militar artículos y víveres de inmediato consumo para las atênciones del próximo mes de JUNIO, cuyos pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan de manifiesto en la Administración de este Establecimiento, se hace público que hasta las DOCE HORAS del día 10 del actual podrán presentar sus ofertas en sobre cerrado y en la citada Depndencia los industriales que lo deseen. -

Caso de no recibirse ofertas suficientes para cubrir sus atenciones en esta Primera Convocatoria, se celebrará una Segunda, para la que se admitirán proposiciones hasta las DOCE HORAS del día 19 de!

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Logroño, 1 de Mayo de 1.948. El Capitán Alministrador, V.º B.º

El Jefe Administrativo acctal.

Administración de lusticia

EDICTO

Don José Garralda Valearcel, Juez de Primer Instancia de Haro su partido.

Por el preente, se hace saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, pende expediente de dominio seguido a instancia de don Victoriano Martínez López, mayor de edad, y vecino de Briones, para obtener la inscripción de domino a su favor en el Registro de la Propiedad de este partido, de la mitad. indivisa de una casa en la calle de Carretas distinguida con el número diez, de le villa de San Vicente de la Sonsierra, compuesta de bajos v dos pisos con corral v un pequeño patio, habiéndose al corral una zona de terreno, ocupa toda, sin contar esta zona, la extensión superficial de una área y ochenta y dos centiáreas, o sea ciento ocenta v dos metros cuadrados, cuvos limites son: a la derecha entrando propiedad de doña Daría Balda, a la izquierda de don Vicente García, a la espalda de Urbano Espinosa y alfrente dicha calle cuya finca la adqu'rió el soficitante por compra que hizo a Don Pío Vicente Payueta mediante escritura otorgada en ciudad de Logroño el dieciocho de abril de mil novecientos veintitrés, ante el Notario que fué de la misma don Enrique Mora Arenas, va virtud de dicho título fué inscrita en el Registro, solo en cuanto a la mi-

- Y apareciendo inscrita dicha mitad indivisa a favor de doña Dolores Valeriana González Echavarría, 37 y 38 de tales Normas, más el mayor de edad, viuda, sin profe-

sión especial y vecina que fué de Logroño, se cita a esta señora, así como al vendedor don Pío Vicente Payueta, mayor de edad, soltero, estudiante, vecino que fué de San Vicente de la Sonsierra, ambos de paradero desconocido en la actualidad, y en caso de haber fallecido a sus ignorados herederos o herencias yacentes, a fin de que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOLE-TIN OFICIAL de la provincia, puedan comparecer ante este Juzgado y en el expediente indicado, a alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho hubiere lugar si no lo efectuan.

Haro, a dieciséis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Secretario,

Anuncios Oficiales

EDICTO

Habien lo sido aprobados por el Ayuntamiento y Junta Pericial de este Municiplo los apéndices de rústica y urbana y recuen o de ganadería, cuyas alteraciones han de servir de base tributaria para el próximo año 1949, quedan expuestos al público por el plazo reglamentario a fin de que sean examinados por les contribuyentes y puedan presentar las rec'amaciones pertinertes si a ello hubiere lugai.

Lo que se publica para general conocimiento.

Lumbreras 7 de Mayo de 1948. El Alcalde P. O.

EDICTO

Formados los repartos para la contribución para el año 1948, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de diez días a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones contra los mismos, y cuyos documentos son los que a continua ción se expresan:

Reparto de la contribución Rústica y Pecuaria.

Padron de Edificio y Solares Matricula Industrial. Viguera a 15 de Octubre : 947

EDICTO

Desde esta fecha hasta el día 15, quedan expuestos en la Secretaria de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones, los apéndices de las riquezas rústica y urbana, así que el recuento general de la ganadería vel expediente núm 1 de habilitación de crédito para reforzarvaries capitules y artícules, con cargo al sobrant de la liquidación del presupuesto de 1 947 Anguiar o 1º de Mayo de 1 948

El Alcalde,

EDICTO

3120

Confeccionados por este Ayun tamiento los apéndices de Rústi ca y Urbana, así como Recuento de Ganadería, que han de servir de base para la confección de los repartos de la Contribución para el próximo año de 1 949, quedan estos expuestos al pública en la Secretaria durante los días 1 la 11 de Mayo

San Asensio 30 Abril de 1.948. El Alcalde,

ANUNCIO

Confeccionados por este Ayuntamiento los Apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y al Padron de Edificios y Solares, así como el Recuento de Ganadería, correspondientes al año en curso, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal por término de quince dias los primeros y cinco al segundo, a los efectos de reclamaciones or quien se viere perjudicado.

El Redal, a 1.º de Mayo 1.948. El Alcalde,

EDICTO

Formados y aprobados por este Ayuntamiento y Junta Pericial los Apéndices al Amillaramiento de la riqueza rústica pe-cuaria y Edificios y Solares que han de servir de base para la formación de los repartimientos del año próximo de 1.949, dichos documentos se encuentran de manifiesto al público durante el plazo de QUINCE DIAS en la Secretaria de este Ayuntamiento al objeto de reclamaciones si hubiere lugar.

Anguciana, 1° de Mayo 1948 El Alcalde,

EDICTO

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días hábiles la Liquidación del Presupuesto ordinario y las Cuentas Municipales correspondientes al ejercicio de 1947 con sus respectivos justificantes à fin de que los habitantes del término puedan examinaclas y formular los reparos u observaciones que es timen pertinentes durante dicho plazo y 8 días más a tenor del ar tículo 352 del Decreto de 25 dé enero de 19 6

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mu o de Agua 20 de abril de

El Aculde, EDICTO

Formadas y presentadas inte este Ayuntamiento las cuentas mu icipa s del año 1947 cumpliendo lo dispuesto en el rúmero 2.º del artículo 352 de la ordenación provisional de las Ha ciendas Locales de 25 de Enero de 1946 Y a los efectos que en el mismo se determinan, se exponen al público, en la S cretaría Municipal, por espacio de 15 días, durante cuyo plazo y cho días más, se laumitirán cuantas reclamaciones se formulen contra las mismas.

Lo que se hace público para general conceimiento

Brieva de Cameros Abril de 1948

El Alealde,

EDICTO

Formados los apéndices al Amilfaramiento de la riqueza rúsfica y de Urbana que hán de servir de base para la contribución del próximo ejercicio de 1949, quedan ambos documentos expuestos al público en la Secretarfa de este Avuntam ento desde el día 1º de mayo, al 15 del mismo, al objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar dicho plazo, las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida al St. Presidente de la Junta Pericial y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Alberite de Iregua, 30 de Abril

de 1943.

El Alcalde Presidente.